

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
 TELEFONO 12.642.— APARTADO 320  
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. —Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

### TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

(Continuación)

#### CAPITULO PRIMERO

##### Exenciones

##### Artículo 56

Están absoluta y permanentemente exentas del impuesto las rentas de todas clases procedentes de los bienes siguientes:

- 1.º Las fincas propiedad del Estado.
- 2.º Las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de la Corona, con arreglo a la ley de 26 de Junio de 1876.

3.º Los edificios y terrenos anejos, propiedad de Estados extranjeros, destinados a residencia u oficinas de su representación diplomática, siempre que dichos Estados otorguen al español el mismo privilegio.

4.º Los terrenos de la propiedad de las Provincias y de los Municipios y los edificios enclavados en aquellos terrenos que se destinen a la enseñanza pública o a ensayos de Agricultura, por cuenta del Estado o de las entidades expresadas.

5.º Los terrenos ocupados por paseos, calles, plazas, caminos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales, muelles, puentes y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito, cualquiera que sea la propiedad de los mismos o cuando siendo de uso retribuido, sus productos estén adjudicados por contrato solemne o disposición legal a Empresas particulares, con exención de contribuciones.

6.º Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios o locales anejos a ellos, destinados al ejercicio del culto y su servicio.

7.º Los templos o capillas de las distintas confesiones abiertos al culto público, siempre que en las naciones a que pertenezcan sus ministros o rectores haya reciprocidad respecto a los templos católicos españoles.

8.º Los Seminarios conciliares.

9.º Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo a la legislación del ramo y los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por ésta en materia de impuestos.

10. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles, pero no los ensanches de la explanación, ni de las estaciones, cuando se cultiven o aprovechen, y los edificios enclavados en dichos terrenos que se destinen a los servicios indispensables para la explotación de las líneas. El detalle de aplicación de esta exención será objeto del Reglamento, vistos los términos de la Ley de Concesión.

11. Las fincas propiedad de los Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros sujetos al protectorado del Gobierno; y

12. Los bienes comprendidos en la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908.

#### Artículo 57.

Están total y permanentemente exentas del impuesto las rentas definidas en el apartado a) del artículo 54, pero no las del apartado b), procedentes de los bienes siguientes:

1.º Los palacios y Casas corporativas de Mancomunidades, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Ayuntamientos, donde se hallen instaladas sus dependencias y oficinas, así como las viviendas que en dichos edificios se destinen al personal indispensable para su custodia y vigilancia.

2.º Las fincas urbanas propiedad común de los pueblos.

3.º Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual.

4.º Los edificios, jardines y huertas destinados a la habitación y recreo de los Obispos, párrocos u otros Ministros de la Iglesia.

5.º Las fincas y locales propiedad de Corporaciones, Sociedades o particulares que se destinen de modo público y gratuito a hospitales, hospicios, asilos, cárceles, casas de corrección u otros cualesquiera fines de utilidad o beneficencia pública, alcanzando la exención a las viviendas de los Maestros, Profesores y personal indispensable de dirección y vigilancia, como asimismo a los locales necesarios para oficinas de administración de dichos establecimientos. Cuando las fincas comprendidas en este número no sean propiedad de Corporaciones públicas, será necesario, para tener derecho a la exención, el reconocimiento de su utilidad y la aprobación de su régimen por disposición gubernativa.

6.º Los Cementerios.

7.º Los terrenos improductivos por su naturaleza y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean del dominio privado.

8.º Los terrenos baldíos de aprovechamiento común, mientras no se enajenen a particulares, entendiéndose por tales los que por su esterilidad manifiesta ni se aplican ni pueden aplicarse a la labor ni al aprovechamiento de pastos en cantidad tal que puedan producir renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias, y se ceden al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de la comunidad.

#### Artículo 58

Están total, pero sólo temporalmente, exentas del impuesto:

1.º Por tres años, las rentas de todas clases procedentes de plantaciones de algodón.

2.º Por cinco años, las de terrenos comprendidos en la vigente ley de Colonización.

3.º Por seis años, las de replantaciones de vides americanas, solas o en asociación con otros árboles.

4.º Por diez años, las de plantaciones de olivos en terrenos filoxerados.

5.º Hasta que hayan alcanzado el período de plena productividad, las de repoblaciones forestales de montes protectores, conforme a lo dispuesto por la ley de 24 de Junio de 1908.

#### Artículo 59

(1) Están parcial y temporalmente

exentas del impuesto, o sea, exentas de las cuotas correspondientes al aumento de rendimiento determinado por la transformación del inmueble o la mejora de cultivo:

1.º Durante cinco años, las rentas de todas clases procedentes de terrenos puestos en cultivo como consecuencia de desecación de lagunas y pantanos.

2.º Durante diez años, las de nuevas plantaciones de vid o árboles frutales y las de terrenos convertidos en regadío.

3.º Durante veinte años, las plantaciones de olivo o arbolado de construcción, así como las de repoblaciones forestales de montes no protectores. Se considerará como repoblación, tanto al efecto de este número como al del número 5.º del artículo anterior, la transformación de monte bajo en monte medio o similar, y la de éste en monte alto.

4.º Durante los diez años siguientes a los tres primeros de la plantación, las de terrenos dedicados al cultivo de algodón.

5.º Durante el tiempo de la construcción y un año después, las de edificios que se construyan de nueva planta o que se reedifiquen, entendiéndose por reedificación la construcción en que se aprovechan elementos de edificaciones anteriores, si bien modificando totalmente la estructura de éstas.

6.º Durante el tiempo de la obra y un año después, las de edificios que se reformen o amplíen, siempre que la reforma afecte a la disposición constructiva y distributiva de aquéllos; y

7.º Durante el plazo que determine la legislación vigente en la materia, las de fincas comprendidas en la Ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, y las de casas baratas y económicas.

(2) En consecuencia, las rentas comprendidas en los cinco primeros números del párrafo anterior se estimarán, durante los plazos indicados, en el valor que tuvieran antes de establecerse los cambios o mejoras de cultivo o de iniciarse la construcción.

(3) Las rentas comprendidas en el número sexto se estimarán a los efectos del tributo:

a) Durante el tiempo de la obra, como si los terrenos respectivos fue-

ran solares, siempre que la reforma exija el total desalojamiento de los edificios; y en lo que rindan los locales no desalojados si la reforma no exige el total desalojamiento; y

b) Durante el año siguiente a la obra, en el valor que tuvieren antes de iniciarse ésta.

(4) Las rentas comprendidas en el número séptimo del párrafo primero se estimarán con arreglo a lo preceptuado por la legislación en él mencionada.

(5) Ninguna exención temporal debida a modificaciones realizadas por el dueño será aplicada, si no se ha dado cuenta de las mismas en el primer año de su realización.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 10

El artículo 114 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la Ley de epizootias dispone lo siguiente:

«En todos los municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de Plaza de Toros y demás locales públicos dedicados a alojar animales, ya en tiempo normal ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria están obligados a ejercer sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.»

«Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.»

«Los que sin la expresada autorización utilicen para el servicio público los locales que poseen, serán castigados con la multa de 50 a 150 pesetas.»

A fin de que se cumpla con todo rigor lo dispuesto en dicho artículo deberán los Alcaldes de esta provincia ordenar a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que practiquen visitas de inspección para comprobar si los locales autorizados se tienen en condiciones higiénicas y ver si funcionan algunos sin la correspondiente autorización, de todo lo cual se me dará cuenta urgentemente para proceder en consecuencia.

Madrid, 5 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

Señores Alcaldes de esta provincia  
(Núm. 345)

## Diputación Provincial DE MADRID

### Convocatoria para oposiciones al Cuerpo Administrativo

De conformidad con los acuerdos de 10 y 26 de Agosto próximo pasado de la Excelentísima Comisión Provincial, se convoca a oposición para cubrir doce plazas de Oficiales de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo Provincial, con el haber anual de 3.000 pesetas, así como otras

doce plazas de supernumerarios, que constituirán un Cuerpo de Aspirantes, cuyo ingreso se verificará a medida que se vayan produciendo vacantes

Las condiciones que se fijan para concurrir a estas oposiciones y los ejercicios de que constarán, serán los siguientes:

PRIMERA. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial, en la Secretaría de la misma, calle de Fomento, número 2, durante el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en las horas de oficina, de nueve a catorce, expresando el domicilio del solicitante y acompañada de los documentos necesarios para acreditar los siguientes extremos:

a) Ser español, varón, de estado seglar, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta, entendiéndose cumplidas dichas edades en el mismo día en se publique esta convocatoria, acreditándose con la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal correspondiente, debidamente legalizada, si pertenece a territorio de distinta Audiencia que la de esta Corte.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) No padecer ninguna enfermedad crónica o incurable. Esta circunstancia se acreditará por el reconocimiento que practiquen dos Profesores de la Beneficencia Provincial, designados por la Corporación, en las fechas que ésta determine y siempre antes de comenzar los ejercicios.

d) Los títulos, servicios y circunstancias que se aleguen como méritos, justificados con los documentos correspondientes, o con las pruebas a que se alude en la condición décima.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos Provinciales, los opositores abonarán, en concepto de derecho de examen, la cantidad de 30 pesetas

Los que pretendan las plazas que se reservan al Ramo de Guerra en cumplimiento del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, presentarán sus instancias, durante el plazo y en el sitio que fije para ello la Junta Calificadora, con completa independencia de esta convocatoria general. Los que deseen acogerse al beneficio señalado en la condición 8.ª, párrafo 6.º, para actuar en esta convocatoria, tendrán, además, que solicitarlo en el plazo que se señala en esta condición primera, justificando todos sus requisitos y actuar en sus ejercicios; es decir, que no se podrá opositar en los ejercicios de la convocatoria general sin haber solicitado durante el plazo de treinta días hábiles que, para todos los opositores, improrrogablemente se ha establecido.

SEGUNDA. Si la documentación resultase incompleta o defectuosa, se hará saber a los interesados por medio de edicto, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se subsane antes de comenzar los ejercicios, entendiéndose que perderá todo derecho a actuar de no completarla o no asistir a la diligencia de reconocimiento previsto en la letra c) de la condición primera.

A los que no sean admitidos por falta de documentación, se les devolverán las 30 pesetas si las reclaman en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del aludido edicto.

TERCERA. Los ejercicios comenzarán dos meses después de la publicación de esta convocatoria, con arreglo al programa publicado y en el local, día y hora que el Tribunal designe, previo anuncio por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En dicho acto se procederá a dar lectura de la relación de Aspirantes admitidos y al sorteo de los mismos para que actúen por orden correlativo, dentro del número que les corresponda.

CUARTA. Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, en el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema de aritmética que se proponga en tiempo que no exceda de dos horas.

Si el local designado no permitiese la concurrencia de todos los Aspirantes, se dividirán en grupos.

Durante los días siguientes a la terminación del primer ejercicio, el Tribunal examinará y calificará, particularmente, los trabajos.

El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar de palabra, en media hora, prorrogable por igual tiempo, a tres temas, sacados a la suerte, del programa correspondiente.

Acordado que los opositores pueden hacer constar en sus instancias preferir su ingreso en las oficinas dependientes de Secretaría o en las de Intervención, bien entendido que las plazas de ésta no excederán de la tercera parte de las que se provean y que la distinción de dichos servicios no dará derecho a la formación de distintos escalafones; de los tres temas dos responderán, en todo caso, a los números uno al cincuenta del programa, y el tercero, para los que opten por el de Secretaría o no especifiquen su preferencia, uno de los comprendidos entre el cincuenta y uno al setenta y tres, y para los que hagan constar en sus instancias preferencia por los de Intervención, entre los setenta y cuatro al noventa y seis.

El tercer ejercicio será escrito y común para todos (los que puedan actuar en el mismo día), y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe o en el dictamen o decisión de un expediente, o en otro caso, práctico relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio, en tiempo que no exceda de dos horas.

Terminado este ejercicio, el Tribunal examinará y calificará particularmente los escritos, durante los días siguientes.

QUINTA. Los dos primeros ejercicios serán de exclusión, y no actuará en el inmediato el aspirante que no sea aprobado en el anterior; a este efecto serán calificados, publicándose en el tablón de anuncios el resultado y la censura obtenida.

En el primer ejercicio no podrá concederse más calificación que la de apto o excluido, no pudiendo actuar en el segundo los que obtengan esta última conceptualización, que será acordada por mayoría del Tribunal.

Cada vocal de los que forman el Tribunal podrá adjudicar a cada opositor de 0 a 10 puntos en el segundo ejercicio y de 0 a 5 en el tercero. Para aprobar el segundo y poder actuar en el tercero, será preciso obtener la mitad de la puntuación total que puede adjudicar, como máximo, el Tribunal, o sea 35 puntos.

SEXTA. El aspirante que no concurra al primer llamamiento para actuar en cualquiera de los ejercicios, primero o tercero, que se realizarán en común, si es posible, o no asista al reconocimiento prevenido en la letra c) de la condición primera, quedará eliminado y se entenderá que renuncia a sus derechos. En el segundo ejercicio habrá dos llamamientos: el segundo comprenderá únicamente a los opositores que justifiquen documentalmente las causas que les impidió asistir al primero, siempre que se estimen suficientes por el Tribunal; pero si en este segundo no comparece será eliminado sin ningún recurso, cualquiera que sea el motivo que se lo impida.

No comenzará un ejercicio sin haber terminado por completo el anterior.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique más que por la Presidencia, en el caso en que no se concrete al tema o cuestión que le correspondió o para formular alguna aclaración.

SÉPTIMA. Los ejercicios primero y tercero se verificarán a presencia del Tribunal, o, por lo menos, de dos de sus vocales, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

El Tribunal actuará por mayoría, y la puntuación atribuida al Vocal ausente se distribuirá entre los presentes, adjudicándose al Presidente la fracción, si la hubiere.

OCTAVA. Con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y para su cumplimiento, se reserva la tercera parte de las plazas convocadas a los comprendidos en la citada disposición y sus complementarias.

Los opositores pertenecientes a este grupo se someterán al mismo número de ejercicios realizados en la misma forma que los de la convocatoria general, ejecutándolos conjuntamente por separado y con preferencia a éstos.

Todos los ejercicios serán de exclusión y nunca podrá exceder la propuesta, por y para los de Guerra, de la tercera parte de plazas, pero las que resulten vacantes por falta de aspirantes o por no cubrirse en la oposición se podrán proveer en la oposición libre entre los del fuero civil, si merecen la aprobación.

Los que obtuviesen la calificación de aprobados con puntuación suficiente para obtener plaza, se colocarán en la propuesta por el orden de puntuación, en relación con los de igual calificación de la convocatoria general, al objeto de que su ingreso en el Cuerpo Administrativo Provincial, así como su antigüedad, sea sin distinción entre los de una y otra clase y con arreglo a la mayor puntuación obtenida, que es la que gradúa e indica sus méritos.

El Vocal designado por la Junta Calificadora actuará en toda la oposición, para mayor garantía de los aspirantes procedentes del Ejército.

Como pudiera darse el caso de ser aprobados mayor número de opositores procedentes de esta convocatoria del Ramo de Guerra que plazas puedan corresponderles, al objeto de no limitar sus aspiraciones, los que acudan en tiempo hábil a la convocatoria general, en la forma expuesta en la condición primera, y hayan aprobado sin plaza, podrán actuar en los ejercicios de la convocatoria libre, sin que se tenga en cuenta la calificación obtenida en los anteriores, bien entendido que, a no ser por este beneficio, no tendrán ningún derecho a ser propuestos.

**NOVENA.** El programa, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos Provinciales, es el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente a los días 1, 3 y 4 de Enero de 1927, y el que, impreso, se pondrá a la venta en la Portería de la Corporación, al precio de 1,50 pesetas.

**DÉCIMA.** Después del tercer ejercicio se apreciarán por el Tribunal los títulos y méritos que se aleguen y se justifiquen, bien entendido que los que se acrediten no servirán más que para dar preferencia, en caso de empate, por haber obtenido la misma puntuación los opositores, excepto el conocimiento de idiomas y la mecanografía, que, una vez comprobados, en la forma que el Tribunal determine, supondrá un punto por cada idioma que se posea y otro por la dactilografía.

**UNDÉCIMA.** El Tribunal dará cuenta a la Comisión Provincial Permanente de los aspirantes que merezcan la aprobación y que hayan de ser propuestos para ocupar las plazas convocadas, absteniéndose, por completo, de proponer a más opositores que plazas convocadas, no teniendo derecho alguno los aspirantes que no figuren, por su puntuación y aprobación de sus ejercicios, en los veintidós primeros lugares, pues la expresada propuesta será por orden riguroso de calificación, siendo los aprobados de mayor puntuación los que ocuparán, por su número, las plazas anunciadas.

**DUODÉCIMA.** En cuanto a ascensos, licencias, excedencias y jubilaciones, y en todo cuanto se relacione con el servicio, se someterán estos funcionarios a lo que determinen los respectivos Reglamentos de la Corporación.

**DÉCIMATERCERA.** La Comisión Provincial aprobará la propuesta dentro del mes siguiente a la terminación de los exámenes.

**DÉCIMACUARTA.** Serán incompatibles estas plazas con cualquiera otra del Estado, Provincia y Municipio; y a este efecto, los propuestos suscribirán, en el acto de tomar posesión, declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en aquella incompatibilidad.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Simón Viñals

**TRIBUNAL PROVINCIAL  
DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Segundo Anca del Río se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 16 de Diciembre de 1926, desestimando reposición de otro de 10 de Noviembre relativo a la consignación de 2.550,30 pesetas, importe de los recursos percibidos por el recurrente como agente ejecutor en un expediente de apremio.

Madrid, 27 de Enero de 1927.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar

(Núm. 295)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

Alonso Aranda (Antonia), hija de Lucio y Juana, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirviente, de veinticinco años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle de Toledo, número 125, procesada por hurto en causa número 767 de 19 5, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarada rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 17 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.  
Faustino San Martín  
Luis de Blas  
(B.—72)

Peñalver López (Manuel), hijo de Antonio y de Avelina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión militar, de veinte años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y vestía uniforme del regimiento de Ferrocarriles, domiciliado últimamente en la calle de la Corredera Baja, número 59, principal, procesado por estafa en causa número 170 925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 17 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.  
Faustino San Martín  
Luis de Blas  
(B.—73)

**CHAMBERÍ**

Sebastián Martín (Aquilino), natural Argete, hijo de Gregorio y Catalina, de cincuenta y cinco años de edad, casado, carrero, domiciliado últimamente en la calle de Wad-Rás, número 29, de Tetuán de las Victorias, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para requerirle a fin de que consigne la multa de 125 pesetas e indemnización de 200 pesetas a que ha sido condenado, y si no lo verifica ser trasladado a la Cárcel Celular, por la causa número 161 de 1925, por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Antonio Sánchez  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Elola  
(Núm. 224) (B.—120)

**HOSPITAL**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, a nombre de la Sociedad «Aktiebolaget Archimedes», contra D. Víctor Serex, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, un torno, cinco cepilladoras para madera, una máquina Tupi, un taladro flexible, un taladro de columna, un motor de aceite pesado y dos motores de tres a cuatro caballos para petróleo. Valorado todo en once mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintidós del mes actual, a las once de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se advierte que los reseñados bienes se encuentran depositados en poder del demandado, calle de Juan de Mena, número diez.

Dado en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié  
(A.—147)

**UNIVERSIDAD**

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría del infrascrito se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Brígida Tapia García, hija de D. Pablo Tapia García y de doña Eustaquia García Ontoria, cuya señora, que era natural y vecina de esta Corte, falleció en la misma a los cuarenta y cinco años de edad el día quince de Noviembre de mil novecientos veintiséis, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia que consiste principalmente en varias fincas sitas en Navas de San Antonio, provincia de Segovia, su hermano de doble vínculo D. Justo Tapia García.

Lo que se anuncia al público por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el don Justo a la herencia de la doña Brígida Tapia García, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós  
(A.—148)

**COLMENAR VIEJO**

Domínguez Muñoz (María Dominica Julia), hija de Claudio y Antonia, natural de Cáceres, de estado soltera, profesión sus labores, de cuarenta años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro

sano, viste blusa blanca, falda oscura y alpargatas blancas, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Rita Luna, número 6, bajo, procesada por el delito de hurto, en sumario número 301-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, a 14 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 159) (B.—77)

García Romero (Antonio), hijo de Juan y María, natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión ninguna, de cuarenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, sin domicilio conocido, procesado por hurto, en sumario número 412 925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, a 14 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 159) (B.—78)

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en la pieza separada de embargo referente al sumario instruido en este Juzgado contra Tomás Páramo Domínguez, por homicidio, se saca a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, por ser la tercera, la finca que se dirá, tasada en 6.500 pesetas.

Una casa en término de Carabanchel Alto, en el sitio llamado Malpavillo, calle particular sin nombre ni número, consta de ocho habitaciones, su construcción es de un pie en fachada, medio en la medianería y de tres cuartos de pie en la espalda, teja romana y dos puertas y cuatro ventanas; la parte edificada mide 63 metros, próximamente, y el resto, hasta 194 metros 25 decímetros cuadrados, está destinado a patio o solar; linda todo ello: por su frente, en línea de 14 metros, 24 centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando en línea de 15 metros, con terrenos de D. José Aygues; por la izquierda, en otra línea igual, con Andrés Páramo, y por la espalda, en línea de 11 metros 60 centímetros, con terrenos de dicho Sr. Aygues.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de Febrero próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarla los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros títulos.

Tercero. Y que dicha finca está gravada con una hipoteca constituida en favor de D. Anastasio Gutiérrez Martínez, en garantía de un préstamo de 8.000 pesetas, el interés de un 5 por 100 anual de dicha suma y 2.000 pesetas más para costas y gastos, en su caso, préstamo hecho por aquél al ejecutado y formalizado en escritura

pública otorgada en 21 de Marzo de 1924, cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la Propiedad en 27 de Enero de 1927, debiendo entenderse que el rematante acepta la subsistencia de esa carga y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, 22 de Enero de 1927.

El Secretario interino,  
Faustino Martín

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Tomás Pereda

(Núm 291) (C.—34)

#### NAVALCARNERO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgón,  
Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación 20 kilogramos de suela, robados en la noche del 12 al 13 de los corrientes, del muelle de la Estación férrea de esta Villa, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 14 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Carlos María Brú

Luis O. de Rozas

(Núm. 169) (B.—87)

#### Juzgados municipales

#### UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, en diligencias seguidas para hacer efectiva una multa gubernativa impuesta a D. Luis Saavedra Patiño por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la camioneta, marca «Ford», número 9.177 M, para cuyo acto se ha señalado el día 22 del actual, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número 11, piso primero, y por todo el valor de su tasación, debiendo consignar que las condiciones para tomar parte en dicha subasta son las siguientes:

Primera. Que el tipo de subasta, como queda dicho, es el valor total de su tasación, que asciende a 1.400 pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 de dicha tasación sobre la mesa judicial, o en el establecimiento público destinado al efecto.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del importe de la tasación; y

Cuarta. Que la camioneta embargada se halla depositada en poder del multado, en la calle de Andrés Mellado, número 4, garaje.

Dado en Madrid, a 3 de Febrero de 1927.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
(Firmado)

(C.—37)

### DEPOSITO DE LA GUERRA

El Coronel Director del Depósito de la Guerra,

Hago saber: Que a las diez horas del día 24 del corriente mes se celebrará, en el local que ocupa dicho Establecimiento, una subasta pública, al objeto de contratar 85.500 fundas-carteras, que se precisan para la Cartilla militar del soldado, en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al precio límite y detalles que se citan en los pliegos de condiciones publicados en los *Diarios Oficiales* del Ministerio de la Guerra números 279 de 1926 y 29 del año actual, correspondientes a los días 11 de Diciembre último y 5 del presente mes, extendiendo las ofertas en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañando el recibo de la contribución y demás documentos que se expresan en dichos pliegos de condiciones, así como la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en sus cuersales de provincias, el 5 por 100 del importe del servicio, tomado con arreglo al precio límite, o sea 2.565 pesetas.

Los autores de las proposiciones consignarán en éstas los establecimientos o fábricas de que procedan las fundas-carteras a que se refieren sus ofertas.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.

Enrique G. Jurado

#### Modelo de proposición

Don . . . domiciliado en . . . calle de . . . número . . . según cédula personal que exhibe (o en su representación D. . . domiciliado en . . . calle . . . número . . .), enterado del anuncio que publica en el *Diario Oficial, Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL* (o publicado en tal sitio) y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata, mediante subasta pública, de 85.500 fundas-carteras que se necesitan en el Depósito de la Guerra, y enterado asimismo de las muestras correspondientes, se compromete a facilitarlas con arreglo a las expresadas condiciones, a tal precio (en letra) cada funda cartera, debiendo indicar la casa productora.

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—58)

### PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA

#### DE ALCALA DE HENARES

##### ANUNCIO

La Junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Carbón de huila, 50 quintales métricos.

Sal común, 6 quintales métricos.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará, en este Parque, sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, de once a catorce.

Alcalá de Henares, 5 de Febrero de 1927.

El Director,  
Antonio Beamú

(Núm. 361) (E.—61)

### Ayuntamientos

#### BELMONTE DE TAJO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército en el corriente año, figuran incluidos en el concepto de naturales de la localidad los que a continuación se expresan e ignorando su actual paradero, se les cita por el presente para que concurren a esta Casa Consistorial los días 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que su falta de comparecencia al último de los expresados les hará incurrir en la nota de prófugos.

#### Mozos que se citan.

Angel Daniel Femenia Rivero, hijo de Enrique y Práxedes, nacido el 10 de Abril de 1906.

Gregorio Huelves Vázquez, hijo de Juan y Antonia, nacido el 14 de Marzo de 1906.

Belmonte de Tajo, a 2 de Febrero de 1927.

El Alcalde accidental,  
Victoriano Gutiérrez

(Núm. 365)

#### CHOZAS DE LA SIERRA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio los mozos que a continuación se expresan y cuyos domicilios se ignoran, como igualmente el de sus respectivos padres, de conformidad a lo que previene la Ley y Reglamento de quintas, por el presente se les cita, llama y emplaza para que concurren a esta Casa Consistorial los días 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, respectivamente, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, o exponer lo que crean oportuno en su derecho; en la inteligencia de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Mozos que se citan

Pablo del Valle, hijo de Faustina, nació en esta Villa el 30 de Junio de 1906.

Juan Cámara Segovia, hijo de Félix y de Gregoria, nació en esta Villa el 24 de Noviembre de 1906.

Chozas de la Sierra, a 2 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
Pablo Mansilla

(Núm. 363)

#### CANILLEJAS

Incluidos en el alistamiento de esta Villa, formado para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que al final se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres o encargados, se les cita por el presente edicto para que, bajo los apercibimientos legales, concurren ante este Ayuntamiento a las operaciones siguientes: el día 13 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, para el acto del cierre definitivo del alistamiento; el día 6 de Marzo próximo para la clasificación y declaración de soldados.

La falta de asistencia el día 6 de Marzo será motivo de instrucción de

expediente de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

#### Mozos que se citan

Santos José Díaz Ruiz, hijo de José y Jacinta, que nació en esta Villa, 25 de Enero de 1906.

Julio González Alférez, hijo de Manuel y Encarnación, que nació en esta Villa, 17 de Septiembre de 1906.

Luis Eugenio Montes Villalba, hijo de Pedro y Tomasa, que nació en esta Villa, 15 de Noviembre de 1906.

Alejandro Pedro Lerroux y Romo, hijo de Aurelio y Josefa, que nació en esta Villa, 2 de Julio de 1906.

Canillejas, 31 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 337)

#### GRINÓN

En el alistamiento de mozos de este Municipio para el año actual ha sido incluido el mozo Francisco Pérez Parreño, hijo de Salvador y de Simona, nacido en esta localidad el 24 de Julio de 1906.

Y como se desconoce el paradero de dicho mozo y familia, se le cita a comparecer en esta Casa Consistorial los días 30 del actual, a las doce horas; el 13 de Febrero, a las once, y el 6 de Marzo, a las nueve, en que, respectivamente, se verificarán los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, a exponer los hechos que crea convenientes; advirtiéndole que en el presente edicto quedan reunidas las citaciones que determina el artículo 111 del vigente Reglamento de quintas y relevado el Ayuntamiento a repetir las, si no compareciera, parándole en este caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Grinón, 15 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Pablo Vivas

(Núm. 342)

#### RIBAS Y VACIAMADRID

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta Villa formado para el reemplazo del Ejército del cupo el mozo que a continuación se expresa como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, e ignorándose el paradero del mismo y sus padres, se les cita por el presente a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 13 del actual, para la rectificación definitiva del alistamiento, y el día 6 de Marzo próximo en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que, de no comparecer por sí o por persona que le represente, se le declarará prófugo.

Ribas y Vaciamadrid, 3 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
P. A.

Eugenio Arranz

Mozo que se cita: Ramón Alejandro Rubio Malasaña, hijo de Sebastián y Josefa, nació en esta Villa el día 3 de Mayo de 1906.

(Núm. 338)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

Calle del Clavel, 3, Madrid

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202